

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de abril de 1898.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS. PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931—APARTADO 820

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 250 pesetas mensuales; fuera de ella, 5'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSCRIPCIONES

| | |
|---|---------------|
| Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción... | 0 50 pesetas. |
| Idem judiciales o fracción | 1 00 |
| Idem oficiales id. id. | 0 90 |
| Idem particulares | 1 50 |
| Número suelto, 50 céntimos. | |
| A particulares, 30 céntimos. | |

Parte oficial

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PARTE OFICIAL

(Recibido a las 24).

Ministro Gobernación a los Gobernadores civiles de todas las provincias.

Para que se sirva V. E. disponer se publique en la HOJA OFICIAL, le comunico lo siguiente:

De Marruecos: Parte de Guerra del día de hoy:

«Según participa el Alto Comisario no ocurre novedad en los territorios de Ceuta, Tetuán y Larache. El Comandante general de Melilla participa que la batería de Ras-Medua y Dar-Azuaj dispersaron algunos grupos enemigos que se pusieron a su alcance. En Tauriat-Zag se presentaron tres familias entregando armamento, y Zoco Arbaá del Haraig, un indígena entregó una ametralladora. Las escuadrillas volaron sobre Beni-Said arrojando bombas.»

El Consejo de Ministros se ha reunido el domingo, a las cinco de la tarde, en casa del Sr. Presidente, con la excepción de los de Gracia y Justicia y de Fomento, que se hallan ausentes, y ha seguido ocupándose del examen de los Presupuestos de gastos y de los proyectos tribu-

tarios, terminando la reunión a las nueve de la noche.

Las noticias que comunican los Gobernadores civiles acusan tranquilidad completa.

Ampliación de las tres de la madrugada:

«Según telegrama recibido del Gobernador de Vizcaya, a las dos de la madrugada, al efectuar un cacheo en una taberna de la capital en la calle de la Autonomía, 30, Agentes de vigilancia y guardias de Seguridad fueron agredidos a tiros por tres sujetos, resultando muerto el Agente D. Valeriano Bazán Peñas, y herido uno de los individuos que se hallaban en la taberna por los mismos agresores. Han sido detenidos dos de ellos, logrando escapar el tercero, que es perseguido.»

ADVERTENCIA

Esta HOJA OFICIAL se publica por disposición del Gobierno, con objeto de evitar que la carencia de medios de publicidad, desde la mañana del domingo hasta la tarde del lunes, impuesta por las disposiciones que establecen el descanso dominical, origine la circulación de falsos rumores, inexactas noticias que puedan producir injustificadas alarmas en la opinión.

La presente HOJA se reparte gratis a los casinos, cafés, bares y establecimientos públicos análogos, rogándose a sus dueños o encargados la fijen en lugar visible para conocimiento del público.

(De la Hoja Oficial de hoy).

Gobierno Civil

Jefatura de Obras públicas.

Fomento.—Aguas

D. Luis Felipe Lomba, vecino de

Tituleia, y con domicilio accidental en Madrid, en la calle de las Hilleras, 8, Granja El Henar, solicita la imposición de las servidumbres de estribo de presa y de acueducto sobre los terrenos que ocupan las obras de derivación y conducción de aguas, relacionadas con la concesión que le fué hecha en 19 de octubre de 1914, para el aprovechamiento de 35 litros por segundo de aguas derivada del río Tajuña, en término de Tituleia, con destino al riego de la finca de su propiedad llamada «Soto del Hinojar», en término de Aranjuez, manifestando que las obras correspondientes están ejecutadas conforme el proyecto aprobado, y que dicha instalación viene funcionando sin interrupción ni protesta alguna, hallándose inscrito dicho aprovechamiento en el Registro de los de aguas públicas de esta provincia y en el de la propiedad de Chinchón.

A la mencionada petición acompaña la relación de terrenos y propietarios a los que afecta la servidumbre de presa y acueducto que se inserta a continuación del presente anuncio hecho a los efectos del art. 79 de la vigente ley de Aguas, a fin de que los dueños de los predios que hayan de sufrir el gravamen y los Municipios y Corporaciones interesadas puedan reclamar en plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, contra la imposición de las mencionadas servidumbres si lo consideran conveniente.

Madrid, 14 de febrero de 1922.—El Gobernador, Frontera.

Relación de terrenos y propietarios a los que afecta la servidumbre de estribo de presa y acueducto solicitada por D. Luis F. Lomba, en término de Tituleia, provincia de Madrid.

Estribo de presa.—Terreno sin labrar, perteneciente a los señores herederos de D. Felipe Alonso y de dominio público, con margen del río Tajuña.

Estribo izquierdo.—Mismas circunstancias que el anterior.

Obras de toma o sean canales de entrada y de desagüe.—Lo mismo que los dos anteriores.

Tubería subterránea de conducción.—Resorre cinco clases de terrenos a saber:

- 1.º Terreno de regadío, de labor, propiedad de los señores herederos de D. Felipe Alonso.
- 2.º Camino vecinal de Villaconejos a Tituleia.
- 3.º Terreno de riego eventual, propiedad de D. Gregorio García Molinero.
- 4.º Cañada llamada Senda Galiana, propiedad del Estado.
- 5.º Terreno de riego eventual, propiedad de los señores herederos de D. Felipe Alonso.

Madrid, 5 de diciembre de 1921.—Luis F. Lomba.—Es copia, El Ingeniero Jefe, Albacete.

(Núm. 729) (A.—159).

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CHAMBERI

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí, de esta Corte, dictada en veintitrés del actual en el juicio ejecutivo que insta la Sociedad sobrinos de Prudencio de Igartúa contra D. Cristóbal Rivas, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, varios materiales y efectos de construcción, tasados en tres mil ciento sesenta y siete pesetas, cuya subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día diez de marzo próximo, a las once de su mañana, previéndose a los licitadores:

- 1.º Que el tipo del remate es el de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.
- 2.º Que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previa-

mente el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores, y

3.º Que el depositario de los bienes es D. Francisco Soriano, que vive calle Raimundo Fernández Villaverde, número nueve, provisional.

Dado en Madrid, a veinticuatro de febrero de mil novecientos veintidós.

Zoilo Rodríguez.

El Secretario,
Antonio Aguilar.
(D.—15)

CONGRESO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, de esta Corte, en expediente promovido por D. Ernesto Ramos Fernández sobre inscripción a su favor del dominio de una tierra de labor, situada en el barrio del Pacífico, que fué en lo antiguo término municipal de Vallecas y actualmente de Madrid, en el camino de Valterribas, calle de Luis Mitjans, sin número, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que comparezcan en dicho expediente si quieren alegar su derecho, dentro del término de ciento ochenta días.

Y para su inserción por tres veces en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Madrid, a ocho de febrero de mil novecientos veintidós.

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
José Prendes Pando.
El Secretario,
Roque Novella.
(A.—149 bis.)

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta Capital, con fecha veinticuatro del actual, en los autos ejecutivos que se siguen a instancia del Procurador don Félix de las Heras en nombre de la Compañía Mercantil B. F. Goodrich contra D. Salvador Guites Sinisterna sobre pago de pesetas, hoy en ejecución de sentencia, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y por el tipo de su tasación, o sean por mil cien pesetas, los bienes embargados en estos autos, los cuales son los siguientes:

Una prensa de colocar bandejas, de hierro, sin marca alguna, con todos sus accesorios correspondientes, movida a mano.

Un motor de dos caballos, o mejor dicho fuerte de dos caballos, marca N. A. G., con sus correas, poleas, transmisión y demás correspondientes.

Una máquina de hierro para curvar hierro, sin marca alguna, con todos los accesorios correspondientes.

Una máquina de hierro destinada a recortar hierro, marca A. F., con todos los accesorios correspondientes.

Cincuenta piezas de pinas, madera de encina para ruedas de carro, de unos ochenta centímetros de largas.

Y se previene: que la subasta se celebrará en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día once de marzo próximo, a las once y media de la mañana; que para tomar parte en ella deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten y en la Mesa del Juz-

gado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y que la consignación del precio del remate se verificará dentro de los ocho días siguientes al mismo.

Madrid, veinticinco de febrero de mil novecientos veintidós.

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
José Oppelt.
El Secretario,
Lodo. Pedro Taracena.
(A.—161)

INCLUSA

D. Julián Muñoz y Romaña, Juez municipal suplente e interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en el expediente promovido al efecto por D. Miguel de los Santos Clabo Barroso, conocido por Pedro, como tutor de la menor doña Sixta Clabo Barroso, se anuncia la venta en pública subasta voluntaria, que se celebrará en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veinticuatro de marzo próximo, a las once de la mañana, de las participaciones de ciento cincuenta y dos pesetas noventa y dos céntimos y once mil ochocientos setenta y siete pesetas sesenta y seis céntimos, que a la referida menor corresponden en la casa número veinte de la calle de Torrijos, de esta Corte, previniéndose que el pliego de condiciones y los títulos de propiedad, con los demás documentos presentados en el expediente, se hallan de manifiesto en la Secretaría de don Angel Angulo, que conoce de aquél para instrucción de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a veinticuatro de febrero de mil novecientos veintidós.

Juan Muñoz y Romaña
El Secretario,
Angel Angulo.
(A.—160)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Negociado 2.º

En cumplimiento de lo prevenido por el art. 146 de la vigente ley Municipal, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, a contar desde esta fecha, el proyecto de Presupuesto general de esta villa para el año económico de 1922-23, aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 25 del corriente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 27 de febrero de 1922.
El Secretario,
Francisco Ruano.

Negociado 6.º

En cumplimiento de lo prevenido por el art. 146 de la vigente ley Municipal, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, a contar desde esta fecha, el proyecto de presupuesto del Ensanche de esta villa para el año económico de 1922-23, aprobado por el Ex-

celentísimo Ayuntamiento en sesión de 25 del actual.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 27 de febrero de 1922.

El Secretario,
J. Ruano.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

Negociado de Territorial (pueblos).—
Riqueza urbana amillarada

CIRCULAR

Aprobada por la Excm. Diputación provincial, con fecha 11 del corriente, el repartimiento de la contribución urbana amillarada que ha de regir en el próximo año, y con el fin de que los Ayuntamientos la apliquen con el mayor acierto este servicio, he creído necesario publicar las instrucciones siguientes:

1.º Los Ayuntamientos que para el ejercicio próximo continúan en este régimen (cuya riqueza urbana no exceda de 5.000 pesetas), que no presentaron antes de 31 de diciembre de 1920 los registros fiscales, por consiguiente, quedaron incurridos en el recargo del 50 por 100 sobre la riqueza líquida por la ley de Presupuestos de 29 de abril de 1920, y no hubieran cumplido este requisito o, aunque lo hubieran cumplido, no estuviese aprobado el Registro, continuando en el ejercicio de 1922-23 en el régimen de amillaramiento, harán efectiva dicha penalidad en reparto de este año. A este efecto se incluyen en el mismo una columna expresiva del 50 por 100 del importe del líquido imponible que va totalizado con éste, sobre cuyo total se impondrá el cupo del Tesoro de manera que el importe total de ésta sea representativo de dicho 50 por 100 más del cupo señalado.

2.º La cantidad que se ha distribuido a cada pueblo como cupo para el Tesoro es fija e invariable y bajo ningún pretexto se podrá repartir mayor ni menor suma que la señalada.

3.º Si para distribuir el cupo tuvieran algunos Ayuntamientos que rebasar del tipo máximo legal respectivo, presentarán con el repartimiento reclamación de agravio extraordinario. Al efecto, aquellas Corporaciones que en su término municipal exista menor riqueza que la señalada, deberán atenerse a lo dispuesto en el Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885 y regía 4.ª de la Circular de 10 de abril de 1882, pudiendo formarlos bajo su responsabilidad con la riqueza menor que resulte, pero repartiendo el cupo sobre la mayor riqueza o sea la que tiene señalada.

Estando dispuesto que los recargos municipales se inviertan en las atenciones de la Primera enseñanza, los Ayuntamientos girarán sobre el cupo el 16 por 100 que en lo establecido, lo mismo a los contribuyentes vecinos que a los acendados forasteros.

También está sujeto al recargo adicional del 750 por 100 que se obtendrá del cupo Totalidades el cupo del Tesoro; el 16 por 100 y el 750 por 100, el líquido que resulte se distribuirá en esta forma:

Las cuotas que excedan de seis pesetas se dividirán en cuatro partes.

consignando una de estas en la columna de trimestres; las que excedan de tres pesetas sin llegar a seis, se dividirán en dos mitades y se consignará una de ellas en la columna de semestre y las que no excedan de tres pesetas se consignarán en la columna de año.

Los repartos se formarán en tres secciones: la primera, de los contribuyentes vecinos; la segunda, de los contribuyentes forasteros, y la tercera, de las cuotas impuestas al Estado.

Habiendo observado que el mayor retraso en la recaudación de este servicio proviene de que algunos Ayuntamientos pretenden introducir en los repartos alteraciones no comprendidas en los apéndices aprobados, se advierte que todo intento hecho en este sentido, será corregido con una multa de 50 pesetas, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran derivarse.

Previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL y en los sitios de costumbre de cada Ayuntamiento, serán expuestos los repartimientos por espacio de ocho días al objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y formular las reclamaciones a que hace referencia el art. 74 del Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885, las cuales serán resueltas por los mismos Ayuntamientos, según dispone el art. 75, rectificando lo que fuere preciso y uniendo después a los repartos certificación de lo que resulte, o bien de no haberse formulado reclamación alguna.

Además del Repartimiento original y su copia, se formará una lista cobratoria por el mismo orden suprimiendo la columna de riqueza, reintegrándose el primero a razón de una peseta por cada pliego y en la copia y lista a razón de 0'10 por pliego; de contravenir estos requisitos se procederá por infracción de la ley del Timbre. A los repartimientos se unirá: 1.º Un estado comprensivo del número de contribuyentes con el importe del cupo para el Tesoro; 2.º Certificación detallada finca por finca, con la extensión, linderos, imponible y procedencia de las que el Estado posea o administre o certificación negativa en caso contrario.

La fecha de la presentación de los documentos en esta Administración será hasta el día 6 de marzo, participándoles que a los que no lo verifican, sin más aviso, pueden darse por conminados con la multa de cien pesetas, haciéndose responsable a su vez a la Corporación del pago de los trimestres en descubierta con arreglo a lo dispuesto en el art. 81 del Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885.

Espero de los Sres. Alcaldes el más puntual y exacto cumplimiento de este servicio.

Madrid, 18 de febrero de 1922.
El Administrador de Contribuciones,
Angel María de Montes.
(Núm. 662 a)

Año económico de 1922-23

Repartimiento que forma esta Administración de las cantidades que en concepto de Contribución urbana corresponde satisfacer en el próximo año a los pueblos de esta provincia que a continuación se relacionan, ascendiendo en total a las cifras siguientes: por cupo para el Tesoro, 302.645 pesetas 41 céntimos por recargo del 16 por 100 para atenciones de Primera enseñanza, 48.423 pesetas 27 céntimos, y por el recargo del 7'50 por 100 adicional, 22.698 pesetas con 41 céntimos. Sirviendo de base para este señalamiento la riqueza imponible, más el recargo del 50 por 100 sobre éste para los pueblos que no han presentado antes de 31 de diciembre de 1920 los Registros Fiscales, y asimismo para aquéllos, que aun presentados, no han obtenido su aprobación antes de 31 de octubre de 1921, según dispone la Circular de la Dirección general de Contribuciones, fecha 24 de diciembre de 1921.

| Número de orden | PUEBLOS | Riqueza imponible | | Penalidad del 50 por 100 sobre la riqueza imponible | | Total base impositiva | | Cupo para el Tesoro al 20'519'287 por 100 | | Recargo del 16 por 100 | | 7'50 por 100 adicional | | TOTAL repartido | |
|-----------------|----------------------------|-------------------|------|---|------|-----------------------|------|---|------|------------------------|------|------------------------|------|-----------------|------|
| | | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. |
| 1 | Alcalá de Henares | 170.116 | 60 | | | 170.116 | 60 | 34.906 | 71 | 5.585 | 07 | 2.618 | | 48.109 | 78 |
| 2 | Aloobendas | 21.682 | 41 | | | 21.682 | 41 | 4.419 | 08 | 711 | 85 | 388 | 68 | 5.491 | 61 |
| 3 | Arganda | 184.592 | | | | 184.592 | | 37.876 | 96 | 6.060 | 31 | 2.840 | 77 | 46.778 | 04 |
| 4 | Barajas | 85.671 | | | | 85.671 | | 7.319 | 43 | 1.171 | 10 | 548 | 96 | 9.039 | 49 |
| 5 | Recerril | 7.480 | | | | 7.480 | | 1.534 | 84 | 245 | 57 | 115 | 11 | 1.895 | 52 |
| 6 | Berrueco (El) | 2.881 | | 1.410 | 50 | 4.321 | 50 | 88 | 74 | 141 | 88 | 66 | 50 | 1.095 | 12 |
| 7 | Berzosa | 462 | | 231 | | 6.981 | | 142 | 20 | 22 | 75 | 10 | 66 | 175 | 61 |
| 8 | Roadilla del Monte | 10.010 | 07 | | | 10.010 | 07 | 2.053 | 98 | 828 | 61 | 154 | 05 | 2.536 | 67 |
| 9 | Boalo | 7.310 | | | | 7.310 | | 1.493 | 95 | 279 | 99 | 112 | 50 | 1.852 | 44 |
| 10 | Braojos | 2.735 | | 1.367 | 50 | 4.102 | 50 | 841 | 80 | 184 | 69 | 68 | 13 | 1.039 | 62 |
| 11 | Buitrago | 11.993 | | | | 11.993 | | 2.460 | 87 | 893 | 74 | 184 | 56 | 3.039 | 17 |
| 12 | Camarma | 5.920 | | | | 5.920 | | 1.214 | 74 | 194 | 86 | 91 | 10 | 1.500 | 20 |
| 13 | Canencia | 7.551 | | | | 7.551 | | 1.549 | 41 | 217 | 90 | 116 | 20 | 1.913 | 51 |
| 14 | Carabafia | 17.937 | | | | 17.937 | | 8.680 | 54 | 583 | 89 | 276 | 04 | 4.545 | 47 |
| 15 | Ciempozuelos | 108.987 | | | | 108.987 | | 22.363 | 85 | 3.578 | 14 | 1.677 | 25 | 27.618 | 74 |
| 16 | Coimemar Viejo | 84.314 | 34 | | | 84.314 | 34 | 17.300 | 70 | 2.768 | 11 | 1.297 | 55 | 21.366 | 36 |
| 17 | Corpa | 6.187 | | | | 6.187 | | 1.269 | 53 | 203 | 12 | 95 | 21 | 1.567 | 86 |
| 18 | Cubas | 3.732 | | 1.866 | | 5.598 | | 1.148 | 67 | 183 | 69 | 86 | 15 | 1.418 | 61 |
| 19 | Chapinería | 16.700 | | | | 16.700 | | 3.426 | 72 | 548 | 27 | 257 | | 4.231 | 99 |
| 20 | Daganzo | 11.577 | 25 | | | 11.577 | 25 | 2.375 | 57 | 380 | 10 | 178 | 18 | 2.933 | 85 |
| 21 | El Alamo | 7.393 | | | | 7.393 | | 1.516 | 99 | 242 | 72 | 113 | 77 | 1.873 | 48 |
| 22 | El Escorial | 9.117 | | | | 9.117 | | 1.870 | 74 | 299 | 32 | 140 | 30 | 2.310 | 36 |
| 23 | El Moral | 33.792 | | | | 33.792 | | 6.933 | 83 | 1.109 | 43 | 520 | 01 | 8.563 | 34 |
| 24 | El Vellón | 7.069 | | | | 7.069 | | 1.450 | 51 | 232 | 08 | 108 | 79 | 1.791 | 38 |
| 25 | Estremera | 13.191 | | | | 13.191 | | 2.706 | 71 | 433 | 07 | 203 | 01 | 8.312 | 79 |
| 26 | Fuencabada | 20.680 | | | | 20.680 | | 4.243 | 40 | 673 | 04 | 318 | 25 | 5.340 | 59 |
| 27 | Fuente el Saz | 9.764 | 50 | | | 9.764 | 50 | 2.003 | 42 | 320 | 58 | 150 | 27 | 2.474 | 47 |
| 28 | Guadalix | 8.178 | | | | 8.178 | | 1.678 | 08 | 268 | 49 | 125 | 86 | 2.072 | 43 |
| 29 | Guadarrama | 20.518 | | | | 20.518 | | 4.210 | 16 | 673 | 62 | 315 | 76 | 5.199 | 54 |
| 30 | Horcajo | 1.537 | | 768 | 50 | 2.305 | 50 | 473 | 08 | 75 | 69 | 35 | 48 | 581 | 25 |
| 31 | Horcajuelo | 2.123 | | 1.061 | 50 | 3.184 | 50 | 153 | 45 | 104 | 55 | 49 | 01 | 807 | 01 |
| 32 | La Aceveda | 1.341 | | 670 | 50 | 2.011 | 50 | 412 | 76 | 66 | 04 | 30 | 96 | 509 | 76 |
| 33 | La Cabrera | 2.461 | | 1.230 | 50 | 3.691 | 50 | 757 | 48 | 121 | 20 | 56 | 82 | 935 | 50 |
| 34 | La Serna | 1.613 | | 806 | 50 | 2.419 | 50 | 496 | 47 | 79 | 43 | 37 | 23 | 613 | 13 |
| 35 | Las Rozas | 16.016 | | | | 16.016 | | 3.286 | 38 | 525 | 88 | 246 | 49 | 4.058 | 70 |
| 36 | Leganés | 117.421 | | | | 117.421 | | 24.093 | 96 | 3.855 | 04 | 1.807 | 07 | 29.756 | 07 |
| 37 | Lozoyuela | 10.564 | | | | 10.564 | | 2.167 | 67 | 346 | 83 | 162 | 57 | 2.677 | 07 |
| 38 | Madarcos | 796 | | 398 | | 1.194 | | 245 | 01 | 89 | 20 | 18 | 87 | 302 | 58 |
| 39 | Manjirón | 1.293 | | 646 | 50 | 1.939 | 50 | 397 | 98 | 63 | 69 | 29 | 87 | 491 | 54 |
| 40 | Manzanares el Real | 5.774 | | | | 5.774 | | 1.184 | 79 | 189 | 57 | 88 | 86 | 1.463 | 22 |
| 41 | Mejorada | 20.304 | | | | 20.304 | | 4.166 | 25 | 666 | 60 | 312 | 47 | 5.145 | 32 |
| 42 | Miraflores | 31.339 | | | | 31.339 | | 6.430 | 55 | 1.923 | 89 | 482 | 29 | 7.941 | 73 |
| 43 | Moraleja | 4.046 | | 2.023 | | 6.069 | | 1.245 | 32 | 199 | 25 | 93 | 39 | 1.537 | 96 |
| 44 | Moralzarzal | 4.828 | 18 | 2.414 | 09 | 7.242 | 27 | 1.486 | 07 | 287 | 77 | 111 | 45 | 1.835 | 29 |
| 45 | Navalcarnero | 85.773 | | | | 85.773 | | 17.600 | 02 | 2.816 | 01 | 1.320 | 01 | 21.736 | 04 |
| 46 | Paracuellos | 9.468 | | | | 9.468 | | 1.942 | 78 | 210 | 85 | 145 | 72 | 2.399 | 35 |
| 47 | Paredes de Buitrago | 1.000 | | 500 | | 1.500 | | 307 | 80 | 49 | 25 | 23 | 08 | 380 | 13 |
| 48 | Pedrezuela | 5.692 | | | | 5.692 | | 1.167 | 97 | 186 | 87 | 87 | 01 | 1.442 | 45 |
| 49 | Pinilla | 628 | | 314 | | 942 | | 193 | 30 | 30 | 93 | 14 | 50 | 238 | 73 |
| 50 | Piñuécar | 1.940 | | 970 | | 2.910 | | 597 | 12 | 95 | 54 | 44 | 78 | 757 | 44 |
| 51 | Pozuelo del Rey | 13.317 | | | | 13.317 | | 2.732 | 56 | 437 | 21 | 204 | 95 | 3.374 | 72 |
| 52 | Prádena | 2.322 | 60 | 1.161 | 30 | 3.483 | 90 | 714 | 88 | 114 | 89 | 53 | 62 | 882 | 89 |
| 53 | Quijorna | 2.477 | | 1.238 | 50 | 3.715 | 50 | 762 | 40 | 121 | 99 | 57 | 19 | 941 | 53 |
| 54 | Redueña | 857 | | 428 | 50 | 1.285 | 50 | 263 | 78 | 42 | 20 | 19 | 79 | 325 | 77 |
| 55 | Rivatejada | 5.370 | | | | 5.370 | | 1.101 | 89 | 176 | 31 | 82 | 65 | 1.360 | 85 |
| 56 | Robledo de Chavela | 20.286 | | | | 20.286 | | 4.162 | 55 | 668 | | 312 | 20 | 5.140 | 75 |
| 57 | Robregordo | 3.697 | | 1.848 | 50 | 5.545 | 50 | 1.137 | 91 | 182 | 06 | 85 | 85 | 1.405 | 32 |
| 58 | San Agustín | 8.975 | | | | 8.975 | | 1.841 | 62 | 294 | 77 | 138 | 18 | 2.274 | 42 |
| 59 | San Fernando | 13.713 | | | | 13.713 | | 2.813 | 82 | 450 | 21 | 211 | 05 | 3.475 | 08 |
| 60 | San Martín de la Vega | 22.888 | | | | 22.888 | | 4.696 | 46 | 751 | 43 | 352 | 24 | 5.800 | 13 |
| 61 | San Sebastián de los Reyes | 17.710 | | | | 17.710 | | 3.633 | 97 | 581 | 43 | 272 | 56 | 4.487 | 96 |
| 62 | Sieteiglesias | 1.307 | | 653 | 50 | 1.960 | 50 | 402 | 29 | 61 | 27 | 30 | 18 | 496 | 84 |
| 63 | Somosierra | 2.189 | | 1.094 | 50 | 3.283 | 50 | 673 | 76 | 107 | 80 | 50 | 54 | 832 | 10 |
| 64 | Talamanca | 11.803 | | | | 11.803 | | 2.421 | 90 | 387 | 51 | 181 | 66 | 2.991 | 07 |
| 65 | Tielmes | 7.931 | | | | 7.931 | | 1.627 | 39 | 260 | 38 | 122 | 07 | 2.009 | 84 |
| 66 | Torrejón de Velasco | 21.349 | | | | 21.349 | | 4.380 | 67 | 700 | 91 | 322 | 57 | 5.410 | 15 |
| 67 | Torrelaguna | 45.198 | | | | 45.198 | | 9.274 | 32 | 1.483 | 89 | 695 | 59 | 11.453 | 80 |
| 68 | Torremoncha | 1.304 | | 652 | | 1.956 | | 401 | 37 | 64 | 22 | 80 | 11 | 495 | 70 |
| 69 | Valdaracete | 10.532 | | | | 10.532 | | 2.161 | 10 | 345 | 78 | 162 | 10 | 2.668 | 98 |
| 70 | Valdeavero | 6.813 | | | | 6.813 | | 1.397 | 99 | 223 | 68 | 104 | 83 | 1.726 | 50 |
| 71 | Valdemanco | 2.224 | | 1.112 | | 3.336 | | 681 | 53 | 109 | 52 | 51 | 32 | 815 | 37 |
| 72 | Valdemorillo | 22.157 | | | | 22.157 | | 4.546 | 47 | 727 | 43 | 340 | 97 | 5.614 | 87 |
| 73 | Valdepiélagos | 3.703 | | 1.851 | | 5.553 | | 1.139 | 45 | 182 | 31 | 85 | 43 | 1.407 | 19 |
| 74 | Villamanta | 3.022 | | 1.511 | | 4.533 | | 930 | 15 | 148 | 82 | 69 | 73 | 1.148 | 70 |
| 75 | Villamantilla | 8.577 | | | | 8.577 | | 1.759 | 95 | 281 | 59 | 131 | 95 | 2.173 | 49 |
| 76 | Villanueva del Pardillo | 8.701 | | | | 8.701 | | 1.785 | 39 | 285 | 66 | 133 | 87 | 2.204 | 92 |
| 77 | Villanueva de Perales | 3.167 | | 1.583 | 50 | 4.750 | 50 | 974 | 78 | 155 | 96 | 73 | 08 | 1.203 | 82 |
| TOTAL GENERAL | | 1.445.036 | 95 | 29.842 | 89 | 1.474.929 | 84 | 302.645 | 44 | 48.423 | 27 | 22.698 | 41 | 873.767 | 12 |

**DIRECCION GENERAL
DEL
TESORO PÚBLICO**
y Ordenación general de pagos
del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos, con los números 242.849 de entrada y 94.524 de registro, correspondiente al constituido en 19 de abril de 1919 por D. Cornelio Bloch Muller, importante 5.000 pesetas nominales en Deuda amortizable, 5 por 100 para garantizar el cumplimiento del contrato de instalación de calefacción central en el edificio principal de la Escuela Superior de Guerra y a disposición del Excmo. Sr. Comandante General de Ingenieros de la 1.ª región, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de agosto de 1893.

Madrid, 2 de febrero de 1922.

El Director general,
Juan Ródenas.

(A.—157)

Tesorería de Hacienda
de la provincia de Madrid

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declare incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona que se cita, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina y se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 25 de febrero de 1922.

El Tesorero de Hacienda,
Rafael Aparici.

Industrial por expedientes

Zona 2.ª—D. Carlos Fernández.

Zona 4.ª—D. Antonio Cuesta, don Venancio Sancho Villa, D. Segundo Iniguez y D. Ernesto Dom Emert.

Zona 5.ª—D. Rafael Bernabeu, don Guillermo García y doña Eusebia Pérez.

Transportes

Zona 2.ª—Sres. Scarpa, Piñar y García, Sres. Castro y López, D. Antonio Berenguer Moret, D. Antonio Suárez Rubio, La Sociedad Sindicato de Industria de la Madera.

Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

D. Mariano Alvarez Díaz, Jefe superior de Administración civil, Delegado de Hacienda de la provincia de Madrid,

Hace saber: Que el día 31 del mes de marzo próximo, y a las once horas, tendrá lugar en el edificio de la Delegación de Hacienda, plaza de Colón, la venta en pública subasta de las mercancías que a continuación se detallan y que se encuentran depositadas en el local destinado a la Sección de Aduanas en donde podrán ser examinadas durante las horas de oficina.

Expediente núm. 5.912.

Lote único.

Cuatro botellas de Ron de 75° de cabida, y doce botellas ginebra de 75° de cabida, averiadas, tasadas en 12 pesetas; dos garrafas, conteniendo unos 30 litros de productos alcohólicos amargos tasadas en 20 pesetas.

Total de la tasación del lote, 32 pesetas.

Expediente núm. 136.919.

Lote único.

Dos garrafas conteniendo 32 litros de aguardiente anisado, de 26°, tasada en 32 pesetas.

Expediente núm. 38.920.

Lote único.

Una garrafa conteniendo 16 litros de aguardiente anisado de 52°, tasada en 25 pesetas.

Expediente núm. 93.920.

Lote único.

Cinco garrafas conteniendo 80 litros de aguardiente anisado de 42° y 52°, tasadas en 106 pesetas.

Expediente núm. 99.920.

Lote único.

Una garrafito con unos tres litros de aguardiente anisado, tasada en 2'50 pesetas.

Expediente núm. 120.920.

Lote único.

Dos garrafas conteniendo 32 litros de aguardiente anisado, tasadas en 48 pesetas.

Expediente núm. 14.921.

Lote primero.

Dos garrafas conteniendo 32 litros de aguardiente anisado de 95°, tasadas en 50 pesetas.

Lote segundo.

Seis garrafas conteniendo 96 litros de aguardiente anisado de 45°, tasadas en 74 pesetas.

Lote tercero.

Seis garrafas conteniendo 96 litros de aguardiente anisado de 45°, tasadas en 74 pesetas.

La subasta se realizará por el sistema de pujas a la llana, adjudicándose las mercancías al mejor postor, y se advierte que éste no podrá retirarlas sin haber justificado antes el pago de los derechos reales correspondientes.

Madrid, a 20 de febrero de 1922.

El Delegado,

Mariano Alvarez.

(Núm. 690)

(E.—89)

AERONAUTICA MILITAR

DIRECCION

Anuncio

Debiendo celebrarse nueva subasta en virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de diciembre de 1921, para proceder a la enajenación de los efectos y materiales inútiles a cargo de la Rama de Aviación del Servicio de Aeronáutica Militar que quedaron desiertos en las subastas anteriores celebradas, dispuestas por Real orden de 21 de febrero de 1921, hace presente a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar en el Aerodromo de Cuatro Vientos, sito en el término municipal de Carabanchel Alto, el día 5 de abril próximo venidero, a las once, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días de labor, desde el de hoy hasta el anterior al de la subasta, inclusive, de diez a trece, en las oficinas de la Dirección de Aeronáutica, establecidas en la calle de Serrano, número 49, piso primero.

Asimismo, en dichos días y horas, a las personas que deseen interesarse en la subasta, se les permitirá la inspección del material objeto de la venta, el cual podrá verse en el Aerodromo mencionado.

Los precios límites que regirán en el acto de la subasta para los lotes que quedaron desiertos en las anteriores, serán de 500 pesetas para el 1.º; 200 pesetas para el 2.º; 500 pesetas para el 3.º; 450 pesetas para el 4.º; 150 pesetas para el 5.º; 800 pesetas para el 11, y 2.000 pesetas para el 13 lote, siendo el importe de la garantía para tomar parte en dicho acto, el 5 por 100 de dichas cantidades, o sea 25 pesetas, 10 pesetas, 25 pesetas, 22'50 pesetas, 7'50 pesetas, 15 pesetas y 100 pesetas, respectivamente, para el 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 11 y 13 lotes, pudiendo consignarse los depósitos en metálico o su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, o su valor nominal en los títulos que tenga este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909 (C. L. núm. 157), art. 48 de la ley de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 y Real orden de 21 de febrero de 1912 (C. L. número 41).

El depósito de garantía podrá constituirse, según autoriza la Real orden de 21 de febrero de 1914 (D. O. nú-

mero 44), sin que los resguardos de los depósitos estén constituidos a disposición del Presidente del Tribunal, pero expresando siempre que se efectúan para acudir a esta subasta.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 8.ª clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y resguardos de los depósitos de la garantía aludida, expedidos por la Caja general de depósitos o sus sucursales.

Madrid, 13 de febrero de 1922.

El Presidente del Tribunal,
Francisco Echagüe.

Modelo de proposición:

D. F. de T. y T., domiciliado en ..., y con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en ..., fecha ... de ... de ..., para la venta del material inútil a cargo de la Rama de Aviación del servicio de Aeronáutica militar y del pliego de condiciones a que en la misma se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a adquirir el material de los lotes o grupos ..., en los precios siguientes: ... pesetas ... céntimos, por los del primer lote; ... pesetas ... céntimos, por los del ..., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de ... clase, expedida en ...

Madrid, ...

(Núm. 703)

(E.—90)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los depósitos núms. 836.901 y 811.037, de pesetas nominales 5.000 y 500, respectivamente, en 5 por 100 amortizable, expedidos por este Establecimiento en 3 de enero y 27 de febrero de 1918, a favor de D. Felipe Ochoa García, se anuncia al público por primera vez para que, el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 23 de febrero de 1922.

El Vicesecretario,
Isidoro Azcona.

(A.—158)